

Expediente: **4118/24**

Carátula: **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ LEIVA MIGUEL ANGEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **12/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACTOR

90000000000 - LEIVA, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

23119155789 - GALLARDO, CARLOS MARIA-DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4118/24



H106038191081

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ LEIVA MIGUEL ANGEL s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 4118/24

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ LEIVA MIGUEL ANGEL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MIGUEL ANGEL LEIVA, D.N.I. N°22.283.060**, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES C/17/100 (\$247.373,17.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un Certificado de Deuda emitido por la parte actora, que en copia corre agregado en autos y el que constituye título ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el apartado 3 del art. 46 de la Ley 24.557.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 25/10/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, se aplicará el interés que por Ley corresponda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago.-

Las **costas** se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** el profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$247.373,17.- calculado al 19/07/2023, con más los intereses pactados en el documento por el cual se deduce esta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. *Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** en contra de **MIGUEL ANGEL LEIVA, D.N.I. N°22.283.060**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES C/17/100 (\$247.373,17.-)** con más gastos, costas e intereses como se consideran desde la mora hasta su real pago.-

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **CARLOS MARÍA GALLARDO** (doble carácter) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.